



Auto sustanciación	V-127
Radicado	05266 40 03 002 2020 00580 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Finesa S.A
Demandado (s)	Juan Camilo Gil Chica
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 2.- Deberá precisarse el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandante, de igual modo y sin ser menos importante deberá indicarse el domicilio de la sociedad demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá informar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y, allegará las evidencias correspondientes.
- 5.- Deberá la parte demandante precisar en el escrito de la demandada desde que fecha se hace uso de la cláusula acceleratoria del pagare Nro. 100168292, de conformidad con lo establecido en el art. 431 de C.G.P.
- 6.- Deberá la parte demandante indicar la dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.